



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Expte. N° 773-872/13
Acmdo. N° 773-873/13
MQ.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

669-S-

09 MAR. 2020

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita la solicitud de la Lic. Romina Agostini, DNI N° 31.065.956, respecto al pago de intereses moratorios adeudados por el reemplazo realizado en el mes de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 232-S-16, se aprueba la Resolución Interna N° 515-SPPRS-2014, la que designa como reemplazante a la agente Agostini por el termino de cinco (5) días corridos, a partir del 26 de noviembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013;

Que, obra constancia de pago a favor de la mencionada profesional por el reemplazo realizado;

Que, la profesional solicita la liquidación y el pago de los intereses moratorios adeudados por dicho periodo;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud emite dictamen diciendo que, el pago se realizó por el procedimiento de Deuda Publica, efectuándose el mismo en fecha 14 de agosto de 2017, y posterior rendición de cuentas;

Que, de las actuaciones no surge ningún tipo de presentación de la agente, ordenada a manifestar su interés en el pago de los intereses moratorios, solo reclamando su liquidación, una vez percibido el monto adeudado del reemplazo;

Que, en el caso de marras es de aplicación el artículo 899 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reza: "*Presunciones relativas al pago. Se presume, excepto prueba en contrario que: a) si se otorga un recibo por saldo, quedan canceladas todas las deudas correspondientes a la obligación por la cual fue otorgado; c) si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace reserva, estos quedan extinguidos;...*"

Que, la situación arriba descripta, no se encontraría contemplada en la situación prevista en el artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación (enriquecimiento sin causa) ya que no solo hubo reconocimiento del reemplazo realizado, sino que también se realizó el pago de los haberes por los servicios prestados;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar la solicitud presentada por la Lic. Agostini;

Que, obra intervención de la Delegación de Fiscalía de Estado, de la cual se desprende que resulta necesario la emisión del presente Decreto.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

/// 2... CDE. A DECRETO N°

669 -S-

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de la Lic. Romina Agostini, DNI N° 31.065.956, respecto al pago de intereses moratorios adeudados por el reemplazo realizado en el mes de noviembre de 2013, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Lic. Romina Agostini, DNI N° 31.065.956 de los términos del presente acto administrativo. -

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus afectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy